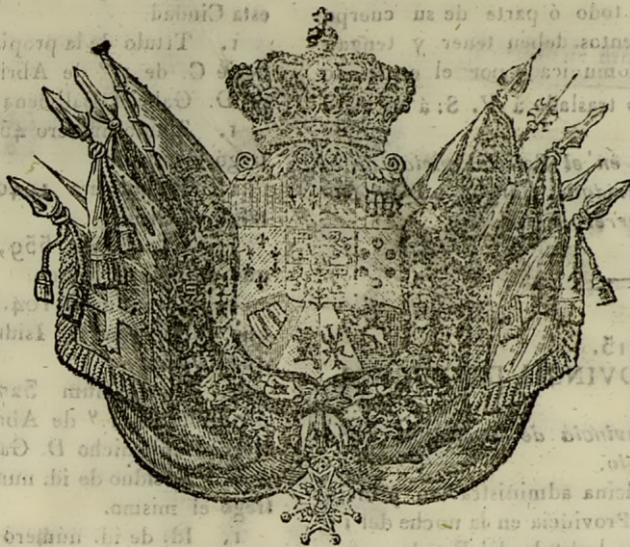


NUMERO

1037

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES
27 de Diciembre de
1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 811.—Encargo á las Justicias de los pueblos de la misma procedan á la captura y segura conduccion á mi disposicion de Miguel Cucurella, desertor del Canal de Castilla, fugado la noche del 7 del corriente de la cárcel del pueblo de Fuensaldaña, y cuyas señas se espresan á continuacion.

Edad 28 á 30 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, ojos castaños, pelo negro, bastante romo, con gorra negra de cuartel con una borla aplomada, capa negra en buen uso, pantalon negro con vivos verdes, chaqueta de id. con tres carreras de botones dorados, chaleco corto con botones dorados, faja encarnada y alpargatas nuevas yabiertas ó borceguies nuevos herrados. Burgos 21 de Diciembre de 1844.—Mariano Herrero.

Núm. 814.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 22 de Noviembre último la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula en 17 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina de un espediente instruido en el Ministerio de mi cargo con motivo de una instancia de Pedro de Plaza, vecino de Villarrobledo, Provincia de Ciudad Real, en solicitud de que á su hijo del mismo nombre se le exima por ser lo único de padre que tiene otro sirviendo en el ejército, de la suerte de soldado que le cupo en el reemplazo de 1842. S. M. se ha enterado de lo espuesto y documentalmente justificado en el espediente y tambien de las razones que produjeron la Real orden circular de 11 de Ju-

lio de aquel año, conforme á la cual la Diputacion de la espresada provincia declaró soldado al hijo del recurrente, como ha debido hacerlo. Tuvo asi mismo presente lo que acerca de esto ha manifestado el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y considerando que si bien lo declarado en la precitada Real orden está en perfecta consonancia con el espíritu y genuino sentido de los párrafos 6.º y 7.º del artículo 63 de la ley de Reemplazos de cuyo testo literal es una derivacion necesaria, el batallon provincial de Ciudad Real en que servia Juan Plaza, el otro hijo del interesado, como quinto del de 1840, ha continuado sobre las armas en cuya situacion se encontraba entonces en su provincia, sirviendo en la misma forma que los cuerpos del ejército permanente, como tambien que por esta circunstancia la equidad reclama para su hermano, Pedro las mismas consideraciones que la ley esplicitamente concede á los que lo sean únicos de padres que tengan otro sirviendo en el ejército sin mas varones al tiempo de hacerle el llamamiento y declaracion de soldados en la quinta á que pertenezcan, conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina se ha servido S. M. resolver que tanto al espresado Pedro Plaza, hijo del recurrente, como á los demas que no obstante el serlo únicos de padres que al realizarse aquel acto tenian otro ú otros sirviendo en los cuerpos de Milicias sin mas varones y se hallen cubriendo plaza de soldados por sola la circunstancia de no estar entonces sus dichos hermanos milicianos al servicio con sus cuerpos fuera de sus respectivas provincias, se les deje en libertad por quienes corresponda para que se restituyan á sus casas, dándoseles de baja sin reemplazo. Al mismo tiempo teniendo S. M. en consideracion los principios que quedan espuestos, y cuanto dicho Supremo Tribunal ha hecho presente sobre la conveniencia de dar á la precitada Real orden de 11 de Julio la explicacion á ellos consiguiente, se ha servido declarar, que mientras no se hagan en la actual ley de reemplazos las modificaciones que se juzguen convenientes, lo resuelto en la segunda parte de dicha Real orden se entienda tambien con aquellos mozos cuyos hermanos milicianos provinciales se hallen sobre la

armas en sus respectivas provincias con sus cuerpos reunia al servicio para guarnecerlas con el todo ó parte de su cuerpo en reunion á sus antiguos reglamentos deben tener y tengan dichos cuerpos.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la Provincia para su debida publicidad. Burgos 20 de Diciembre de 1844.—Mariano Herrero.

Núm. 815.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Sr. Intendente de la Provincia de Leon con fecha 13 del actual me dice lo que copio.

Habiéndose sustraído de la oficina administración principal de Bienes Nacionales de esta Provincia en la noche del 11 al 12 del corriente los documentos de la deuda del Estado en que se espresan en la relación circunstanciada que dirijo á V. S. adjunta y sobre lo cual he formado la competente causa para descubrir los perpetradores, he de merecer de su autoridad y celo que pasando un ejemplar de aquella á esas dependencias se tenga á la vista en las mismas por si se presentase en pago de Bienes Nacionales ó en cualquier otro concepto, disponiendo tambien que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para que puedan ser recogidos en el caso de que se pongan en circulacion, advirtiéndole á V. S. que la mayor parte de ellos tienen endoso á favor de la caja Nacional de amortizacion, digiéndose avisarme inmediatamente así del recibo de esta comunicacion como si llegase el caso de ser descubierta alguno ó todos de los indicados documentos.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial, para los efectos que puedan convenir, advirtiéndole que los documentos de que se hace mérito son los que aparecen de la nota que sigue

«Administración principal de Bienes Nacionales. Provincia de Leon.—Nota de los titulos al portador de la deuda del Estado con interés y sin él, que han sido robados en la administración principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Leon en la noche del 11 al 12 del corriente, que con espresion de sus números, series, cantidad y clase son los siguientes.

Deuda sin interés.

Rs. vn. mrs.

1. Titulo número 4925, Serie E. de 1.º de Abril de 1843 que entregó D. Mateo Araujo.	50000
1. Titulo número 158, Serie D. de 1.º de Abril de 1843.	20000
1. Titulo id. número 18648 S. A. de id. id.	1000
1. Residuo de id. número 11540 de id. id.	282 17
1. Id. id. de id. número 11544 de id. id.	900
Entregados por D. Miguel Antonio Ferrnandez, vecino de Mansilla	
1. Titulo de dicha deuda número 547 S. C. de 1.º de Abril de 1843 que entregó D. Gabriel Balbuena.	10000
1. Titulo de id. id. número 451 id. id. que entregó el mismo.	10000
1. Residuo de la misma deuda número 9282 de 1.º de Abril de 1843.	914 4
1. Id. número 9813 de id. id.	800
1. Id. número 9815 de id. id.	825 15
1. Id. número 9820 de id. id.	800

Entregados por D. Isidro Llamazares de esta Ciudad.

1. Titulo de la propia deuda número 452. Serie C. de 1.º de Abril de 1843 que entregó D. Gabriel Balbuena	10000
1. Titulo número 453 de id. id. que entregó el mismo.	10000
1. Id. número 1940, de id. id. que entregó el mismo.	10000
1. Id. número 559, Serie D. de id. id. que entregó el mismo.	20000
1. Id. número 104. Serie C. de id. id. que entregaron D. Isidro Llamazares y D. Juan Piñan.	10000
1. Titulo núm 3279, S. A. de la misma deuda de 1.º de Abril de 1843 que entregó el abte. dicho D. Gabriel.	10000
1. Residuo de id. número 1627, que entregó el mismo.	309 31
1. Id. de id. número 1630 de id. id. del propio.	788 11
1. Titulo de id. número 4678 S. B. de id. id. que entregó D. Gabriel Franco Rodríguez.	5000
1. id. número 11518, S. A. de id. id. del mismo.	1000
1. Id. número 11519 id. id. de id. del mismo.	1000
1. Id. 11521 id. id. de id. del mismo.	1000
1. Id. número 1755, S. C. de igual fecha que entregó D. Gregorio Felipe Merino.	10000
1. Id. número 1827, S. E. de id. id. que entregó el mismo.	50000
1. Id. número 3987, S. D. de id. id. que entregó D. Juan de Mata.	20000

Titulos del veinte por ciento.

1. Número 4651 S. D. de 1.º de Abril de 1843 con 12 cupones números 1 al 12 que entregó D. Antonio Maria Valgoma.	20000
	265620 10

Los cuales se hallan endosados en su mayor parte por los sujetos que les presentaron en pago de fincas de Bienes Nacionales á favor de la Caja Nacional de amortizacion: Leon 13 de Diciembre de 1844.—Ignacio Bayón Luengo.—Burgos 21 de Diciembre de 1844.—Elipe de Ariño.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Niños Espositos.

Partido judicial de Melgar de Fernamental.

	Descubierto por el año de 1844.	
Arenillas de	{ de 1841 ... 158 19 }	Total 481 17
riopisuerga	{ de 1844 ... 322 32 }	
Barrio de muño		65 24
Barrio de Santa Maria del manzano		123 14
Belmimbre		44 14
Castellanos de castro		112 22
Castrillo de murcia		279
Castrojeriz		1536 8
Cit6res del páramo		38 24
Grijalva		142 20
Hinestrosa		84 22
Hontanas		144 16
Itero del castillo		110 10

Iglesias	354	4
Yudego y Villandiego	181	24
Los Balbases	519	22
Manciles	91	6
Melgar de Fernamental	{ de 1841 ... 045 22 } { de 1844 ... 1614 8 }	Total 2559 30
Olmillos de Sasamon	260	2
Padilla de abajo	363	30
Palacios de riopisuerga	96	4
Palazuelos junto a Pampliega	115	20
Pampliega	1373	22
Pedrosa del páramo	107	22
Pinilla de arlanza (granja)	17	30
Santiuste	17	8
Sasamon	585	6
Tamarón	114	8
Torrepedriera (granja)	13	32
Váltierra de riopisuerga	37	10
Vallegera	46	26
Villaldemiro	99	32
Villanueva de argañó	132	24
Villanueva las carretas	70	22
Villaquirán de la Puebla	60	28
Villaquirán de los infantés	59	12
Villasandino	670	2
Villasidro	63	22
Villasilos	269	14
Villaverde mojina	122	4
Villazopeque	109	32
Villoveta	212	18
<hr/>		
	11890	27

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS
Partido de Miranda de Ebro.

Ameyugo	238	6
Bozoo	51	28
Bujedo	98	26
Busto de Treviño	{ de 1840 ... 161 30 } { de 1841 ... 80 32 } { de 1842 ... 80 32 }	Total 323 26
Condado de Treviño	1734	26
Encio	26	16
Guinico	37	6
Ircio	91	16
Miraveche	175	26
Miranda de Ebro	2188	4
Morianá	43	32
Ovarenes	54	30
Orón	190	24
Pancorbó	1274	10
Pariza	82	26
Portilla	28	26
Puebla de Arlanzon	425	14
Santa Gadea	264	32
Santa María Rivarredonda	302	22
Silanes	44	12
Suzana	81	6
Ventosa de Miranda	8	12
Villanueva del Condé	103	22
Villanueva Soportilla	77	18
<hr/>		
	7949	24

Partido judicial de Roa.

	1840	
	Rs.	mrs.
Adrada de haza		
Anguix	426	4
Berlangas	145	6
Boada de Roa		
Cueva de Roa		
Fuentecén	937	30
Fuentelisendro		
Fuente molinos	75	8
Guzman	210	
Haza	65	20
Hoyales de Roa		
Lá orra		
La sequera		
Mambilla de castrejon		
Moradillo de Roa		
Navá de Roa	868	10
Omedillo de Roa		
Pedrosa de Duero		
Quintana-manvirgo	340	
Roa	272	4
Valcabado de Roa		
Valdezate	584	16
Villaescusa de Roa		
Villatuelda		
Villoveta		
<hr/>		
	6125	6

Descubiertos por los años de		1841	1842	1844	Total.		
		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
				275	6	275	6
		213	2	213	2	399	30
		22	20	22	20	60	18
				150	24	150	24
				54	18	54	18
		468	32	468	32	848	12
				214	21	367	4
		37	21	37	21	94	22
				335	22	545	22
		32	27	32	27	65	18
		238	29	238	29	437	2
		374	29			740	24
				94	2	94	2
				447	4	447	4
				243	4	243	4
		569	10	569	10	1037	30
				484	24	484	24
				274	8	274	8
		170		326	30	836	30
		1386	2	1386	2	2312	2
				39	30	39	30
		192	8	192	8	359	20
				27	23	79	10
				101	28	101	28
				114		232	28
		<hr/>					
		3706	10	3517	25	10733	26
						24082	53

(Se continuará.)

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE EMPLEADOS
DE HACIENDA PÚBLICA
Y DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Como previene el artículo 20 de los Estatutos en su regla 1.ª, la Direccion de esta Sociedad cumple con el deber de circular á los Socios la Memoria leida en la Junta general de 15 del mes anterior, por la Junta interina de Gobierno, que da á conocer el estado lisonjero que presenta la Sociedad al instalarse. Lo estan ya en propiedad los cuerpos gubernativos que han de elevarla á mayor prosperidad, elegidos por la misma Junta general, y compuestos de personas interesadas en fomentarla, cuyos nombres, que van adjuntos, ofrecen desde luego una garantia.

Vencidos los obstáculos, que naturalmente se presentan á establecer esta clase de sociedades, la Direccion se ocupa ya con afan en redactar las instrucciones, que encomienda á su cuidado la regla 1.ª del artículo 20, con objeto de establecer una marcha sencilla y uniforme en la observancia de los Estatutos; y no dejará de adoptar por sí, y de someter en sucesión á la aprobacion de la Junta de Apoderados, cuantas medidas juzgue, que puedan contribuir al mayor fomento y estabilidad de la Sociedad, asegurando de un modo positivo los derechos, que la misma concede á sus individuos, para que con su auxilio eficaz y puntualmente satisfecho, puedan enjugar ellos mismos, y sus familias después de sus dias, las lágrimas mezcladas de amargura y de dolor, á que sin la existencia de esta Sociedad se verian entregadas, como se ven en el día muchas familias de empleados privadas de recursos, para llenar las primeras necesidades de la vida.

Asi es de esperar fundadamente que suceda, viendo los felices auspicios, con que se ha organizado esta Sociedad, contando con mas elementos, que otras que han precedido á su instalacion, y se encuentran ya en estado satisfactorio para sus individuos.

En la citada Memoria se hace mencion de los acuerdos tomados, para facilitar la entrada en la Sociedad á las clases de empleados llamadas por los Estatutos y á otras varias que lo han solicitado con empeño repetido, cuyos resultados son ya de una importancia inmensa para su mayor fomento. La Direccion cree por lo mismo de su deber relacionarlos á continuacion como aclaraciones ó modificaciones unos, y como artículos adicionales otros á los Estatutos, para conocimiento de los Socios y de tantos empleados, como tienen manifestado su deseo de pertenecer á la Sociedad, á fin de que acudan con sus solicitudes arregladas á los mismos Estatutos, (que se venden á 2 reales en la librería de Rodriguez), y á las citadas disposiciones, al Secretario de esta Comision de este primer Distrito D. Juan José Ortiz y Lopez, que vive calle de la Abada, número 19, cuarto principal — Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1844 — El Presidente de la Direccion, Manuel Cortés — El Secretario, Lorenzo Redecilla.

MEMORIA

de la Junta interina de Gobierno, leida en la general de Socios celebrada en 15 de Setiembre de 1844

— Señores. — El espíritu de asociacion con que se distingue el presente siglo se ha difundido rápidamente por todos los países civilizados, con gloria de los que concivieron tan útil idea, y notable aprovechamiento de los que la abrazaron.

Ni podia suceder otra cosa con un pensamiento, noble en su origen, benéfico en su objeto, sublime y generoso, cualquiera que sea el modo con que se le examine, y enalesquiera las consideraciones filosóficas y políticas á que se le sujete.

Asegurar la subsistencia á los imposibilitados para adquirirla, y á las familias en la horfandad, es un principio que debia estrechar los lazos del género humano, desunido por esa fatal divergencia de opiniones políticas que ha agitado las pasiones y conmovido la sociedad.

Asi ha sucedido en España, y la clase de empleados ame-

nazada siempre del infortunio por causas de todos conocidas, no ha querido ser la última en utilizar en beneficio propio las ventajas que le ofrecia esta especie de institucion humanitaria, con la seguridad de un recurso en la propia desventura, y en el desamparo consiguiente de los objetos de su natural predileccion. Tal es el objeto de esta Sociedad, promovida por un corto numero de empleados subalternos de Hacienda en los primeros meses del año de 1841.

Una feliz coincidencia reunió tambien pocos dias despues con igual intento á varios empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion, bajo la presidencia de la primera autoridad civil; y las personas á quienes su elevada categoria y mayores recursos situaban á mayor distancia de los tiros de la desgracia, convinieron sin vacilar en formar un solo cuerpo con los primeros y unidos dar impulso á este pensamiento fecundo en buenos resultados, merced á la bondad intrínseca que en sí lleva, y á las personas que se encarguen de su perfecto desarrollo.

La perseverancia en tan laudable proposito, ha superado las muchas y graves dificultades que, sostenidas obstinadamente por largo tiempo, hubieran desanimado á otros menos decididos que los que, abandonados á sí mismos, y sin mas recursos que sus fiántropicos deseos, persistieron con teson en el empeño de llevar á cabo el establecimiento de la Sociedad que promovieron, y á cuya gratitud se han hecho acreedores. Como generalmente acontece en empresas de esta naturaleza, ha sido despues necesaria la cooperacion activa y asidua laboriosidad de los individuos que se colocaron al frente de la Sociedad, para conseguir instalarla con el satisfactorio presentimiento de que llegará á aquel grado de perfeccion y prosperidad que puede esperarse de las obras de los hombres. Molestoso sería hacer una reseña minuciosa de los trabajos en que se han ocupado las corporaciones representativas de la Sociedad. Entre los que oyen esta pequeña memoria, no habrá uno que, conociéndolos, deje de considerarlos como merecen.

Asegurado que fué el cumplimiento de las obligaciones que pudiesen sobrevenir por lamentables acontecimientos, con la admision de un número suficiente de Socios, que en redistribucion del derecho adquirido al goce de los beneficios que concede la Sociedad, afianzaron del modo que estipulan sus Estatutos los compromisos que aceptaron al inscribirse en ella; se procedió á declarar, y de laró desde luego, quedar constituida definitivamente para todos sus efectos, y se hizo por consiguiente de conveniencia urgente, substituir al carácter de interinidad que han llevado todos sus actos, el de la efectividad, mas oportuno, conveniente y legal, para las disposiciones que en adelante se adopten; porque si bien aquella circunstancia transitoria, única posible en casos de igual naturaleza, no los invalidaba en lo mas mínimo, por hallarse consignada en los artículos 57, 58 y 59 de los Estatutos, que han reconocido todos los inscriptos en la Sociedad, dá márgen sin embargo á consideraciones, que atenuando la firmeza y energia de que no deben prescindir los encargados del gobierno de semejantes institutos, moderan el rigor con que debe procederse siempre en la estricta observancia de Estatutos y reglamentos, que es la primera y esencial garantia del buen éxito en esta clase de asociaciones.

Por otra parte, como á la alteracion consentida de algunos artículos, ha de seguir la modificacion de otros, y aun la introduccion de los nuevos, que en dictámen de los que han meditado sobre la marcha de esta y otras iguales Sociedades, deben ser en beneficio de los socios y prosperidad de la asociacion; la Junta interina de Gobierno, en union con la Comision del Distrito, y de acuerdo con la de Apoderados, creyeron conveniente convocar esta general, para que las medidas adoptadas se revistiesen con la solemnidad de la sancion de la mayoria, cuando unos, de sus individuos, que al mismo tiempo habian de elegir las personas en que juzgasen oportuno delegar la representacion de sus facultades, y el ejercicio de sus mas importantes atribuciones, con sujecion por supuesto á lo prevenido en los Estatutos.